

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 58.

Cuaderno No. 490

Año 1773.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por doña Mariana de Iñiguez contra

D. José Montero sobre que desocupe una casa.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 81

DSC 1129

f 20 (caratula)

Causas Civiles.

h=6958

2

n.11.

Mucho que ^{h=6958}

sigue D^a Maria

de la Lengua

Contra



Dⁿ Josef Mon

tero, sobre que des

s ocupe una ca

sa Pulperia

S. Juan

El Alc. Ordin^o

Exp. de la causa

Andres

Sandoval,

Año de 1773





En recta.

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

May y Manza cec 1773

Por P. de
Como se pide -

Como or
C. U.

Da

Pruebas y Rubrica de D. Juan
cedido es de D. Juan de
Exquisito con esta Real
Aud. y de D. Juan de

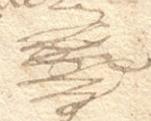
Mendoza

Mariana de Jiquera panes ante
V. C. como mas hevia lugar en dño. y Diego
de Espinosa Ayudante de las Com
parias del Numero sexta Ciudad, y fulpe
ro a la esquina de la moneda ocupa una
Casa fulperia en aquel paraje y metida
deuando treinta y seis p. y aunq. he
practicado diferentes recompensaciones
extrajudiciales, no he podido conseguir
su satisfacion.

El año pasado di merito con su
omision del recurso que hic a V. C. por
cuyo medio conseguí que pagare inte
gram. pero despues ha procedido con
moxonidad, y meredo el arbitrio de obli
gar aun ante nada suyo a la satisfi
cion de este credito: pero ni el ni el
arbitrio ha pagado la referida
cantidad: y para que cesen y minimo les
trair y los recursos ante sup. Tribunal
portanto.

A. V. C. pido y sup. se sirva mandar a lo

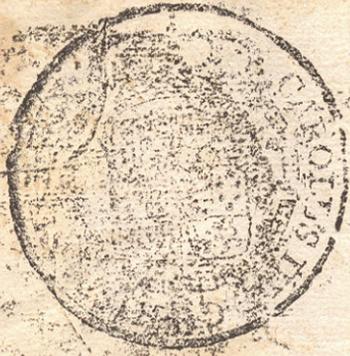
En Montero q entro a segundos dia me
pagu los dhoj treinta y seis p, y me deu
embarcarse en el mismo termino la casa
Pulperia con aperceboim a la casa q
por Dios nro s. y sexta deñal a Cruz ser
me debida y por pagar la referida cant
pido Just dha

D. Maria Ana y mauer


En la ciud de los Reyes de Peru en treinta y dos de Mayo
de mil setecientos treinta y tres ley y notifique el de
creto de la buelta a Josef Montero en persona a que
di fce


Pedro de Caceres

En quartillo



SELEO VARTO, VN Q VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

En Madrid a 7 de Abril de 1773

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Mo J. D. N. J.

Entreguense por un
vras y con la de
una buxiana con
autos para a
Resolucion.

D. Josef. Montero en la mejor forma q. mas ha
lla lugar en dño. pareco ante V. y Digo, q. a pedim.
de D. Maria Ana Trigueros seme a Notificado le pague
la cantidad de treinta y seis p. de entro de treinta dia,
procedidos de una casa hupenia suya propia q. me axen
do, y al mismo tiempo q. dentro de dho termino la De
soupe. Esta providencia Esta Justam. mandada con arxe
olo al pedim. de D. Maria Ana pero la integridad de
V. se ade sevir mandax que el Escrito de Demanda pro
ducido de contrario y demas Documentos con que la halla
intruydo seme entregue con la protesta de deducir lo q.
Combenga ante dño. y hacer ver a V. la Justicia q.
me assiste y la menos reglada intencion de D. Maria
Ana, y p. q. se verifique

A V. pido y sup. se sirva mandax q. los autos obrados en el
asunto seme entreguen vras de las protestas convenientes
y q. en el interin se suspenda qualquiera providencia pi
do Justicia y constas V.

Joseph. Montero

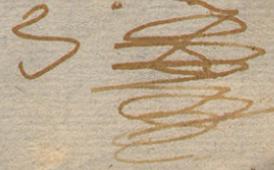
En la ciudad de los Reyes de Peruen diez y nueve de Abril
de mil setecientos setenta y tres en cumplimiento del
Decreto de la buelta Nueva Juramentada de D. Maria Ana Toi
ques q. hmo por D. D. ^{Or} Juan de la Cruz ^{Or} segun
D. D. lo que se prometio decir Ciudad y Puerto preparada
a tener de las provisiones de este emito y mostrada de la
firma q. se halla al pie del papel presentada con
fecha de primero de Mayo del año de mil setecien
tos setenta y siete en q. dice D. Mariana Toiques
Dijo que no es ella declarante y au no la tiene
se por suya y responde

2
La segunda dijo que es cierto haver cedido
la declarante contra D. Joseph Montano, y a favor
de D. Santiago Pano lo Otavandano. Ella caso
Pulperia sujeta materia, y tambien es verdad
q. se importan doce p. mensales que ha cesion hu
zo la declar. con diez meses por mas o menos
que D. D. papel lo fabrica yo el presente receptor. Lo
qual es la verdad lo que se juram. en que se
afirmo y juro hauiendole leído dicho lo fir
mo de q. D. D. fue

D. Mariana y Toiques
Ante mi

Deodoro Cataran
Receptor

Yo yo D. Mariana y niger q le entre
 ge la Quinta nombrada la Calle de las
 Descalzas posesion q es mia sela entrego a
 Joseph Antonio del aculea p q la haya
 puerca Cortando el techillo y quaxiones y
 Manoles y demas trastes mudos y q el
 pueda trascurar a quien el quisiere porien
 dole yo el precio q quisiere a mi Quinta
 y queda Concedi lo escrutara q tenemos
 celebrada sin q pueda yo embarrar
 lo q el vidiere p el tiempo q es Corta
 bre pedir en las puercas de hue y trastes
 mudos con las pueras siguientes q son tres
 y su Corral Con su marmala y dos puertas
 q Caen a la Casa grande con una bodega
 y su puerca y a la Casa Dña Quinta
 dos puertas con su venado grande en la
 con yave grande y a la Cuelta de la Coll
 del encaden de puerca pequena con su
 venado su chapa y su llave al Corral otra
 puerta en el patio de dose puos Cada mes
 y devando de pagarme tres o 4 mes tempo
 facultad o remanida o embarrarla asta
 sea Santa fecha de la Cantidat q seme
 debe a Corae el arrendamiento desde oy
 primero de Mayo de 1767 / y no q este
 lo forme

D. Mariana y niger






En real.

8

SELLS TERCERS, V NNEAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Como son

Lima y No. 23 de 1773

Pongase con los autos
y diligencias

§

La Mariana de Iniguez en los autos con
el sayo Joseph Montero sobre la satisfaccion de los
arrendamientos vencidos en la forma deducida =
Digo que reconocida la menor Lianesa, y morosidad
del suero etno desde el mes de Enero del año proximo
mo pasado se sirvio Q. mandarle que me paga
se, y desembarazase la casa pulperia; pues estaba
bien acreditada su malicia en el discaro de cinco a.
en que tengo la mayor experiencia de su mala paga.

Para buxarse el dicho Montero de la Justi
ficada providencia de Q. se ratio de su mujer,
que vino a replicarme con el mayor encarecim^{to} que
no espeliese de la casa ha su marido, que esta que
daba ala satisfaccion, y que para mi mayor seguridad
me dava por fiador aun antenado suio llamado
Thomas Montero, a quien hizo otorgar papel sobre
este assumpto el mes de Febrero del año proximo
pasado, que es el mismo que presenta en debida for
ma con el juram^{to} y soleritud necesaria.

Antenado era de la misma clase



Felip

y naturalera, que el padrasto y no habiendo cum-
plido ni las repetidas promesas hechas amigablemente
ni la obligación que otorgó sobre este asunto, y
si precisada a acudir al Alcalde ordinario, que me
de cita yemplazar al dho Thomas Montero, para
que compareciese en su presencia: Pero en el discurso
de tres meses no se pudo conseguir, no digo la satisfacción
pero ni aun la comparecencia: Así frustró el recurso
que hice al Alcalde ordinario, interin se meditaba
que otro artificio, con que ympacibilitar mi justa po-
tención. Formé el dho Montero un papel con un artificio
curando remedar mi firma, y tubo balon para presen-
tarlo judicialm^{te} a V. C. pidiendo que yo lo reconociera
bajo de juramento.

Yo juré no haver hecho tal papel, y que
la firma del no era mia. Triendo frustrado este
segundo ardid, se salió del R. S. dignidox f. Fort
de Anaya, del Real y militar orden, y fue con el
ami casa el dia de ayer circuplicaxima que le esperaba.
Con esta ocasion lo recombiné preguntándole, quando
ante que testigos havia ya otorgado aquel papel
á que respondió que lo havia el diablo como protesta
calificar incontinenti en caso necesario, con la declara-
cion de dho Reliquioso. De que inferira por consecuen-
cia la Superior Justificación de V. C. que habiendo
el dho Montero hecho ese papel, es el diablo que me
ta formando estas enredos, para que nunca llegue el
caso, ni de cobrar los arrendam^{tos}, ni de hechar de mi casa
al caso dho para que la ocupe mejor Inquilino, lo que

ha de permitir la integridad, y notoria justificacion de ve
pues es pub.^{co} y notorio, que soy una pobre viuda car-
gada de familia, y fatigada de necesidades por tanto.

Axe. pido y suplico que habiendo por presentado el papel
se sirva mandar librar mandamiento de lanzamiento
contra el dho. Montexo, para que si es posible me desem-
borese la cosa hoy en el dia, cometiendo esta diligen-
cia al presente exivano auxiliado con dos Soldados,
que procedan hala dilfencia acosta del dicho ellon-
tero que es Justicia que pido costas &c.

Doña Mariana y miquez


Digo yo ^{to} Jho^s Montero q^e me obligo a pagar
el importe del Alquiler de la Casa Pulperia
q^e posee D^a Mariana Jimenez lo q^e ^{tengo} pagado
hasta 30 de Enero a razon de 12 p^s cada mes
y p^a q^e conste lo firme oy 22 de Febrero de 1712

D^a Mariana Jimenez

Jho^s Montero



Quartillo.

DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCIO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS ALOS DE 1772 Y 1773

Lima y Abril 30 de 1773

Como es

Vuestro Respecto de probernia de demanda puesta

Joseph Montero en lo futo con D^a Mariana Iniguez, sobre q^e le oserupe una can pulperia, esta en la Esquina de la Moneda, y dem^s deducido digo que para no poner al Mem^o de la dho dha y traax de mi dño hize presentatⁿ de un papel q^e contenia una contrata celebrada conmigo por D^a Mariana y firmada p^a sueno de la dho. esta, para q^e lo reconociese. Ve lo mando asi y en virtud de la dho Mariana sea a^utruido a^usegax su firma. Tome a^u ordenas de sero calificar la dexdad del hecho que dio meri y del fin de esta q^e a^u era contrata, y protestando en esta tarⁿ sup^o lo no estar usax por todoz medios de mi dño, por haora partes d^a uxnan docuaxo a^u e para q^e se dixa mandax que con abrar de a^u Dia citatⁿ de d^a Mariana se me recia informar. ante la Justicia al thenor de los puntos siguientes

Quimero como es cierto q^e teniendo yo puesto una oficina de Pulperia en una tienda situada en medio de la dha frente a la casa de Moneda con todoz los Param^{tos} de Monedax exant^{es} y dem^s tras ter q^e se llaman muerxos en esta especie de oficina fui solicitado de d^a Mariana para que p^a rando me a^una tienda d^a que haxe esquina con dha casa de Moneda colocase alli mis tras muerxos p^a formar dha tienda en Pulperia

It como tambien es cierto que yo solo a^urepte esta p^a puesta impendiendo los cosas de mi trasporte y

8

Recibasele a esta
 fe. Ca inform.
 ofiaca consita
 de D. Maxiana,
 S. J. en J. de clove y frutes muentos en el precio que yo este
 suaxa, y de clo mase uno y otros segun las circunstancias a
 xara, y comet. ca accid.

molestia o sea mudada vajo el pacto y sea
 regular en tales circunstancias o que con
 la formar. de Pulperia se concebia ami fason
 por el dueño la ventidumbre conocida en es-
 tas Pulperias con el nomb. de Trarparo o sea
 y frutes muentos en el precio que yo este
 uno y otros segun las circunstancias a
 xara, y comet. ca accid.

3.º como es cierto que habiendo de seis años que oyo
 una ceguina en el río de Pulperia y que con
 mi fomento y habilitar. continua he aces-
 ditado la casa en clase de tal oficina de Pulpe-
 ria

A V. C. pido y disp.º se sirva mandar que con citar.º de D.
 Maxiana se me recida informar.º al tenor
 de los puntos propuestos por ven.ª

Tambi. A. V. C. pido y disp.º se sirva mandar que para en
 parte de la informar.º se declare vajo de suaxa.
 la misma de Maxiana de vientos y Soem con
 ventim.º me pare de la Tiendecita del Pintor
 Lorano frontera con ala Moneda de una tienda
 ceguina colocando en esta p.ª existia en
 Pulperia los frutes muentos que tenia con dho
 destino de Pulperia en la capaxada Tiendecita
 de dorano, y que fha la informar.º se me entere
 que onis.º p.ª tra de mi dño en fha.º que pido de
 supra =

Jph. Mont. 10/7

128
Vese. Vi, semisa. Jasinta Muga y de D. Joaquin
Montero treinta y seis pesos a gustada toda en
Linas de la Casa de Algeria en el Viñe en pri
mero de Septiembre año de 1770

Da Mariana y Miquez
Miquez

7 13

releuado se pesos de Dⁿ Joseph de Monte
no. a Cuenta de mayor Cantidad por
23 de Enero de 1771

D. M. de Araya y M. de





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
NOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773



Ponque este D. Mariana de Iniquera, en los autos con Jph Montexo co-
 escries con los bre cobranza dep, y lo demas deducido = Daxusco antetm. como
 autor q. se refiere mas haya lugar en dho. y Digo que como consta de los autos q
 ytraudame presento en debida forma, la morocidad de Joseph Montexo
 Pulpero de la Erquina de la Moneda, que ocupa esta Casa
 Pulperia, que es de mi particular dominio, dió merito a q
 Yo me presentare contra el vuro dho el año proximo para
 do, para que me pagare los arrendam. vencidos, y en caso
 de no pagarmelos, vele verrare la Casa Pulp. Avri reman-
 do, y con la fuerza de este Dec. pagó el dho Montexo aque-
 lo arrendam. y haviendo continuado su morocidad me pre-
 sentè igualmente por mi escrito de f. en la Auditoria
 General de la Guerra pidiendo que vele notificare al dho
 Montexo q me pagare treinta, y vein p. de tres meses q
 me esta debiendo del arrendam. de esta Casa Pulpe-
 ria, y que la devocupare, y avri remandò por el Dec.
 de la misma f. que ve le notificò el treinta, y uno de Mayo
 del presente año, como consta de la dilig. de f. 16^{ta}, de la qual
 no reclamò en manera alguna la otra p. en el termino le-
 gal, y avri parò en autoridad de cosa juzgada.

De vuerte que la accion, que me compete p.

la cobranza del Canon, y lanzamiento en executiva, y resulta de tres Capítulos; el primero pela morosidad del deudor, el segundo del Decreto referido parado con el silencio de la otra parte en cosa juzgada; y el tercero por que caso negado, que fuere cierto el Instrumento de f. 4 que con fazon nequie vasso de Juramento en mi Declaraj. de f. 3.^{ta} ese mismo Instrumento leyo de aprovechar a Montero excluyera su pretension pues dice el llamado Instrum.^{to} en la clausula final, que tengo facultad para Vexar la Subpoena, o embargarla una vez que deese de pagarme tres, o quatro meses. luego haviendo dexado de pagarme mas de tres meses, resulta calificado por su misma boca, es decir por su mismo Instrum.^{to} falso, q. debe ser expelido, y lanzado de mi Casa.

A cuyo fin desde luego protesto pagarle los traytes muertos segun su respectiva taracion, vatichecho previam.^{te} el importe del Canon, y arrendam.^{to} de mi Casa; como que es de primera deducion. la accion que prepara el Exito de f. 5, y sus maliciozas provisiones ex notoriam.^{te} Ordinaria, y pide lato como cimiento; pero la accion, q. me compete es executiva, y no puede retardarse por las que pidiere intentar la menor llanera de Montero; que debe llevar sabido que las preguntas de f. 5 son tan falsas, como el papel

15
de 4, y respecto de que por el Dec. de 5^{to} reme remi-
tio por el S.^o Auditor de Guerra al Tribunal de m.
debo esperar, que m. verisim. confirmar el Dec.
de 4, y en su virtud mandar a dho. Montero, q. en-
tro de segundo dia, me satisfaga los dhs. treinta, y
veir p. y lo demas que hubiere corrido de dha. Pulpe-
ria, y que fho la devocupe con apeacibim.^{to} de lanzam.
Portanto.

A m. pido, y sup.^o verisim. hacer por preventado los
autos, y llevando a puro, y debido efecto el Dec. de
4, mandar hacer en lo demas como llebo pedido,
revertiendolo a dho. Montero su Dho. a valro para
que me deva en via Ordin.^a como viere que le conven-
ga, que ex justicia q. pido, y juro por Dios nuestro
S.^o y esta Penal de 4. verisim. mi relacion, y no pro-
ceder de malicia pido cortar. H^o

Otro vi. Diego, que es Abogado de m. es Abogado de lap.^{te}
contraria, y por su implicancia, se hade verisim. m.
mandar que paren estos autos al D.^o Juan Fern.
Vidal. Portanto.

A m. pido, y sup.^o verisim. mandar hacer como llebo pedi-
do, que ex justicia ut supra =

Doña Mariana Aguirre
H^o



da real.

EL REY EN EL TERCERO, VN REAL
DE LOS CINCUENTA Y SEIS
AÑOS DE SU REYNADO
DE CINCO Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Mayo de mill e seiscientos e setenta y tres años
Yo el Sr. D. Domingo Muñoz, y yo el Sr. D. Juan
de Dios de la Cruz, Alcaldes de la Ciudad de los Reyes
por virtud de representacion en esta forma

Tras lo qual mandamos se ponga este
escrito con los autos q. v. se fiere, y v. tra-
gan, y asilo proveyo y firmo conpanes del
D. Juan J. P. real. Abog. General. D. Juan y
condena en

Muñoz

Antemi
Indies de D. D. S. M. de B. M. de B.

Vertical handwritten note on the left margin, partially obscured by a large signature.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
de Mayo de mill e seiscientos e setenta y tres años
Yo el Sr. D. Domingo Muñoz, y yo el Sr. D. Juan
de Dios de la Cruz, Alcaldes de la Ciudad de los Reyes
por virtud de representacion en esta forma

Muñoz

Antemi
Indies de D. D. S. M. de B. M. de B.

En la Ciudad de los Reyes del Peru

Large handwritten signature and notes at the bottom left, including the name 'Indies de D. D. S. M. de B. M. de B.' and other illegible text.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

*Da Mariana Iniguez (viuda de D. Juan
Memerri) vecina de esta ciudad en los autos
executivos que se oyo contra D. J. Montexo
sobre q. me devolupe la orquina de mi casa
con lo demas de dudado. Digo: que yo me ha de
verax traer p. recavado al D. D. J. Vidal, y
en su lugar subrogar a quien fuere de su su-
perior benedictario) por ver asi conveniente
am derecha de fundolo entoda su entera obediencia
credito, y fama, sin animo de infuexarlo, lo q. juro
a D. W. V. y a esta señal de Cruz, como el no
proceder de malicia: Por tanto.*



*Armd. pido, n suplico, havi se vna probetex, y mandar
como llebo pedido, q. se vna, que pido con cortax. Ho.*

Da Mariana Iniguez



En la ciudad de Payer de Peru en veinte y
 un dia del mes de Mayo de mill e trescientos e sesen-
 ta e tres años ante el Señor D. Diego de Campo D. Domingo
 Muñoz, y Diego de Alarcón Alcaldes de la Ciudad y
 en su jurisdicción por vullas e representaciones de
 Juan por vullas e Hubo por recuadado al D.
 Juan Joseph Vidal, y mando paven en sus autos
 al D. Juan Ant. Arcaya Abrevon de esta causa y así
 lo proveyo mando, y firmo =
 Muñoz

En la Ciudad de Payer de Peru en veinte y uno
 e Mayo de mill e trescientos e sesenta e tres años
 ante el D. Diego de Campo D. Domingo Muñoz, y Diego
 de Alarcón Alcaldes de la Ciudad y en su jurisdicción por
 vullas e representaciones de esta causa
 Juan por vullas e Hubo por recuadado al D.
 Juan Joseph Vidal, y de pases de
 el Abrevon al D. Juan Ant. Arcaya
 por el mismo D. Juan Ant. Arcaya de este el D. Diego de
 Campo de Payer de Peru debia nombrar y nombrar
 por Abrevon de esta causa al D. Gregorio de
 con el honorario de diez p. q. pagaran las p.
 por mitad, y así lo proveyo mando, y firmo =
 Muñoz
 Anterior
 Andres de Sandoval
 Es no D. D. M. y P.

En la Ciudad de Payer de Peru en
 cinco de Junio de mill e setecientos e
 treinta e tres años ante el Sr. D. Diego de
 Campo D. Diego de Alarcón Alcaldes de la
 Ciudad y en su jurisdicción por vullas e
 representaciones de esta causa y así lo
 proveyo mando, y firmo =
 Muñoz



En quarto.

18

SELLO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

D Joseph Montano en los Autos que contra mí
que D. Mariana Trigue, sobre la entrega de una Pul
peria cita en la Esquena contraria a la casa de Mo
neda y semar de dicho Digo q' toda esta disputa
es reducida por parte de D. Mariana a espelax
me de la causa p^a entregarla a otra persona a q'
la tiene ofuecida y por mi parte a ser manute
nido en ella por la bexidumbre q' tengo amifa
ron de llase y traer nuevos.

D. Mariana funda su intento con decir
q' yo soy en simple arrendat. de la Cava negan
do a este fin el papel de Contrata q' celebramos
en la Tazon y tengo presentado, y amade q' en el
nuestro Arrendam. que medita hare mejor en
condicion a dos modos primero por q' se ofe
cer cien p. de maldito por la preferencia, segundo
por q' se adelantam el Arrendam. a diez p. a
menuales en q' yo lo tengo a diez y seis q' dice
ha de darte el nuevo conductor

Yo por mi parte le respongo q' probare la
verdad de la Contrata contenida en ese papel
cuya firma se ha negado por q' ha de constar q'
estando acomodado con destino de Pulperia fran
te de la Cava de Moneda en una tienda de
D. Christobal Lozano me combine con d. d.

Maniana en pazarme una Coquina y Sextante
vacía y sin destino de Suspensia. Ofreciendo ino-
travida p. reducida a oficina de esta clase, y
que. Seru consensuam^{to} paze allí. vno. Frater
muentos abriendo y cerrando las puertas
q. fueron precisas p. pover. un pedile. un
manejo y camino de Suspensia. He en ello im-
bendi los cinco p. quatro n. q. a paxerem
de la Memoria ad fusa q. presentes con el
juram^{to}. y solemnidad necesaria. y se he pa-
gado con Regularidad sub arrendam^{to}. de
modo q. hoy solo lo obo dos meses que o. un
co satisfactorie entro del Termino de quere
de dias en que se me pagara el Tercio de
mi soldada. con cuyo principio vna com-
tante q. yo tengo el día. bozerio amifa-
vor para no ver expedido de la casa mi
entra. no se me recufare. ni llare y
Frater muentos cuyo talon extimo enha
ducientos p.

Este con los hechos de la Cauza con q.
Vesara adelante mi defensa vno me
ocurriese en medio legal y conca. ladis
puta y con q. se consulta via comodidad
y dia de ambas partes qual es el que
voy a proponer a Arno p. q. se lleve a efec-
to mediante su autoridad y Decreto
Judicial. Antes de todo es de suponer q.
El Maniana no esta ni ha estado en acci-
on de proceder a nuevo arrendam^{to}. p. q.
erramos en la disputa de este pleyto y
pendiente de no es facultativo innovar

ã ninguna de las partes. no qual supuesto el
medio se reduce a q^d D. Mariana v^o s^o se dan
de v^o m^o pase o corraer. ^{ra} de Hacienda. se
la fava ala persona q^d valiendo yo de ella como
intenta vele, p^o ponga por un estado como
y regularido como como lo es D. Juan Gomez
nomb. de conocido nombre y rent. en esta es
pecie de Comercio, el qual esta llano adaxle
por la casa los mismos diez y seis p. mensa
les q^d se ofrece el nuevo imaginado Hacienda
tanio, y en mismo reb^oda aponerle puen
ta grande nueva estando llano Tamb. a con
tribuirme ami el monto de mis Triaspas
en renal de lo qual firma este. ²⁰ Yo Tam
bien enoy llano adaxle a D. Mariana, por via
de Cuavillo y b^a Chancelia toda cuenta ciento
cincuenta p. con lo q^d excedo en bastante cant.
la gratificar. q^d se le ofrece por el nuevo pre
tendencia de la casa. Respecto de q^d este es un
medio de just. y equidad supuestas las cir
cunstancias deducidas y el animo de dexar
en q^d D. Mariana se halla de q^d esta casa
continua reducida al destino de suspensio
y sueto ala vez id nombre del Cuavillo
Triaspas de llare y Triaspas muertes

Al v^o m^o pido q^d sup. q^d sup. por presentado la memo
ria de los p^o que he impenido en la casa
de mi cuenta reb^oda aponerlos y dar la
correspond. p^o id. p. q^d se liere defecto por
ser de just. que pido ^{ra}

Joh. Montenegro

Juan Gomez



20

Memoria de la e Mejoras q^e q^e dan
en la Casa de D^a Mariana In
ñiguez

p^a una puerta q^e se tapio q^e cae al
Corredor de la Casa grande. 2p^s 4^u

p^a otra d^{ta} q^e se havió entre medio
de dos piezas - - - - - 2p^s

p^a la echura de una Ventana q^e se ha
vuió en el Techo - - - - - 2p^s 4^u

p^a un empedrado q^e esta dentro la Te
enda - - - - - 3p^s 4^u

p^a un postigo q^e se havió a la Corre
y su echura - - - - - 6p^s 4^u

p^a Blanquear 3 piezas y pintar una
de las tres d^{tas} - - - - - 8p^s 4^u

Y importa esta Cuenta. - - - 25p^s 4^u

ferente se conoca de otra causa en este, o
extraordinaria; Lo que es extraña es, que el puden-
tento modo se obran del dho d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
no, haya puesto en terminos de Ordinaria
una causa que por su naturaleza es execu-
tiva. Para ello, se figura una obligacion
dolosa, y enteram^{te} falsa, la que usando
en terminos de contratacion, de p^o campo p^o q^o
hubiere lugar el expirite de dho Orde-
nancia, y que el Alcalde Ordinario concie-
randa por ella ordinaria esta via, la
indurga por la forma que endto corres-
ponde a las Ordinarias. Ya concidena
la cap^{ta} de lo que en la actualidad le
corresponde es, abolir, y verbanata,
la citada obligacion, haciendo ver su
falsedad, y artucia, con que se a pagua-
do, y ha esta dilig^a voir de la Crimina-
lidad que protesta contra el referi-
do d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}. Pero para lograr el
intento conviene al dho de la d^{no} de el
mencionado montano d^{no} y declare con
forme a la Ley al tenor de las preguntas
siguientes—

Primeram^{te} expiere si la obligacion que se
se alla en autos a f^o en que se supone firma-
da de di puño la subscriuió toda, o otra per-
sona; diga que fue esta, en que lugar se

hizo, y que personas concurren a
ellos. 22

Ten presente en q^{da} via de la semana del
mes y año de la ^{sta} se executó; y quien
dictó su contexto.

Lo^o averiguando que supeto la escritura; o
no, aviente con claridad quien le ablió
p^o ellos. Protesta estar entos a lo favo-
rable, y pontanto:

Al Ex^o p^o de, y Sup^{ca} que atendiendo a su Repre-
sentacion, se sirva mandar que el
Alcalde Ordinario sin perjuicio de la
via executiva haga que corra el
trabaldo pendiente; Como tambien se
le sirva al dho^o Jefe El Jure y declare
que pide la Dup^{ta}, diligencia previa
a la semana que practicara a fin de
vertanir la machinacion con que se
contrario se pretende haver usuraria
su Justicia; Sobre todo, protesta tambien
van de la Criminalidad que le compete
contra el mencionado dho^o Jefe por el
dolo y fraude con q^{da} procedido en
la figurada Obligacion. Asi es de

de real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*Justicia, y la caxera alcaidran
se la que imparte la poderosa
mano de J. J. II*

Do. Maria...

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773



D^a Mariana Iniqués en los Años que vió con el Ayudante
de Dⁿ Joseph Montecos sobre que me des ocupe una Ca-
samia y lo demas deducido digo: que en esta causa se han re-
curado a los ASESORES de esta Ciudad y ultimam^{te} se ha nombrado
para que ASESORE en ella al Dⁿ Dⁿ Gregorio Mier con el onorario
de diez p^s. y aunque se le ha hecho saber esta providencia por el
presente Escrivano que habiendo providencia al Sr. Montecos pa-
ra enterarse la parte que le toca estando siempre pronta para
que la causa corra por los terminos que son de Justicia segun
la naturaleza de ella y para que no se demore

admd.

pido y Vplio se sirva mandar se libere el apremio correspon-
diente para que en el dia se libere a Dⁿ Joseph Montecos en
treze al presente Escrivano los rec^{ps} que le corresponden de o-
norario por ver de Justicia H

En la Ciudad de Vicos del Peru en do-
 ce de Junio de Mil Setecientos Setenta
 y tres. ante el Sr. Jefe de Campo D.
 Domingo Muñoz Alcalde Ordinario
 desta Ciudad y su Jefe Sr. D. J. M.
 de la Casa de su M.ª. Manabio que por el Sr. J. M.
 tiene en el dicto de la Novena de
 Espiritu Santo de la Novena de
 Rio Venalado. al qual se le ha
 y se le pertenecen pagar. y su
 p. y no efectuar los de los de pre-
 suicio de ella y asi lo proveyo
 mando y firmo = y Antem
 Muñoz.

Andres de Bandoval

Certifico, y doi fee como haviendo pasado
 a la casa pulperia que tiene Alquilada
 Sr. J. M. Montoro en la Esquina de la Ma-
 neta de curia por propiedad de D.
 Maria Ines que por efecto de Novena
 le con el Sr. Auto de uso, q. haviendo
 oido, y entendido = q. no querria
 pleito, q. ya se havia consultado me-
 por casu Abogado, q. le curia in di-
 mado, no litigase. En curia Vixt.
 Estava Vana, y prompto a de em-
 barasar la pulperia, y dando la
 libre. p. q. se dispusiese a ella D.
 Mariana, y el dia Martes, quin-
 ce de Mayo de Maria bado, y que
 en quanto al arrendam. corrido
 y lo curia veinte y quatro p. y
 esto se conmutaba con lo
 veinte y cinco q. D. Mariana
 le curia pagar. Alas Mesta de
 q. se le pagad en su pulperia y
 Contrata de la Vason de la y p.
 conste lo pone G. de V. y p. de
 mio. D. M. S. de. se terdo y tres
 Andres de Bandoval